

**Instrucción de 15 de junio de 2010 de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifica la de 3 de noviembre de 2008, por la que se establecen criterios de confección y gestión de las listas de espera para nombramientos de funcionarios interinos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, introdujo, en su artículo 10, dos nuevos supuestos en los que puede acudir al nombramiento de funcionarios interinos: el exceso o acumulación de tareas y la ejecución de programas de carácter temporal.

Esta nueva regulación incorpora un elemento de flexibilidad reiteradamente demandado, en la medida en que permite hacer frente a las necesidades de contratación temporal en ámbitos reservados a personal funcionario que hasta ese momento y ante la imposibilidad jurídica de hacer uso de estos nombramientos temporales en puestos fuera de la relación de puestos de trabajo debían articularse a través de contratos laborales temporales.

La Instrucción de 3 de noviembre de 2008, de la Dirección General de la Función Pública, recoge, en su apartado 3.2, el nombramiento de funcionarios interinos para la ejecución de programas de carácter temporal. En el mismo se detalla la necesidad de proceder a la identificación precisa del programa a cuya ejecución se vincula el nombramiento, las necesidades de personal que el mismo origina y el plazo máximo de 24 meses al que quedan limitados los nombramientos.

Dicha limitación, que no figura en el texto del Estatuto Básico del Empleado Público, se está revelando en la práctica como excesivamente rígida. La existencia de programas con financiación externa que superan dicho plazo o que si bien inicialmente se ajustan al mismo con posterioridad son objeto de prórroga o las propias necesidades originadas por la puesta en funcionamiento de servicios vinculados a nuevas competencias, que precisan de un importante volumen de recursos humanos en una etapa inicial superior a esos 24 meses, hacen aconsejable una modificación de dicha regulación.

Por otra parte, el apartado 11 de la citada Instrucción regula los efectos que produce el rechazo de una oferta de provisión de un puesto a un candidato que figura activo en una lista de espera. La experiencia acumulada desde la entrada en vigor de la citada norma aconseja, igualmente, modificar parcialmente dicha base limitando en algunos casos los efectos a la lista de la provincia en que se produzca la renuncia.

Respecto a la regulación contenida en el apartado 12, referente a las causas de suspensión deben añadirse otros supuestos asimilados a la situación de estar trabajando en el momento del llamamiento que habiliten la suspensión sin penalización.

Por todo ello, se modifican los apartados 3.2, 11 y 12 de la Instrucción de 3 de noviembre de 2008, por la que se establecen criterios de confección y gestión de las listas de espera para nombramientos de funcionarios interinos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el sentido siguiente:

Primera.- Se sustituye la redacción del apartado 3.2, quedando redactado en los siguientes términos:

"3.2. Ejecución de programas de carácter temporal:

\* deberá identificarse con precisión el programa a cuya ejecución se vincula el nombramiento, adjuntándose una memoria de su contenido, sus objetivos temporalizados y de las necesidades de personal vinculadas al mismo, justificándose que el referido programa no puede ser atendido por el personal existente en el Departamento u Organismo Autónomo, directamente o a través de los correspondientes procesos de reestructuración de efectivos.

\* la duración de los nombramientos se extenderá:

- en el supuesto de que el programa posea financiación externa, hasta el plazo de vigencia del referido programa. En el caso de que se prorrogue la vigencia del programa con financiación externa, se podrán prorrogar los referidos nombramientos por la misma duración que la prórroga acordada.

- en el supuesto de que el programa sea financiado internamente, el plazo máximo de los nombramientos no podrá sobrepasar los 24 meses. Si finalizado el referido plazo el programa continúa vigente podrán prorrogarse los nombramientos por plazos no superiores al inicial. En todo caso, cada una de dichas prórrogas precisará de la previa autorización conjunta de los Departamentos competentes en materia de personal y de economía, previa justificación de que:

. se mantienen las necesidades coyunturales que dieron lugar a la puesta en funcionamiento del programa.

. el mismo no puede ser desempeñado por los empleados adscritos a los puestos de la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento u Organismo Autónomo, directamente o a través de los correspondientes procesos de reestructuración de efectivos.

. el programa no se ha transformado en una función permanente y estructural, en cuyo caso procederá la creación de los correspondientes puestos en la Relación de Puestos de Trabajo.

Si vigentes los nombramientos se procediese a la creación de dichos puestos en la relación de puestos de trabajo se procederá a la adscripción de los funcionarios interinos a los mismos, en tanto dichas plazas no sean objeto de provisión por los sistemas ordinarios o extraordinarios previstos en la Ley de Ordenación de la Función Pública y en el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo.

En ambos supuestos:

\* deberá justificarse la necesidad de urgencia en la prestación del servicio que se trate y que el mismo no puede ser desempeñado por funcionario de carrera.

\* se adjuntará acreditación formalizada por la Secretaría del Departamento u Organismo Autónomo acerca de la existencia de crédito presupuestario para efectuar dicho nombramiento.

\* los nombramientos se formalizarán con carácter general con las retribuciones correspondientes a un puesto de nivel base de la Escala o Clase de especialidad de que se trate y, de no especificarse lo contrario, con complemento específico A.

\* los nombramientos podrán ser para jornada a tiempo completo o a tiempo parcial.”

Segunda.- Se sustituye el apartado 11, quedando redactado en los siguientes términos:

“11.- Efectos de la aceptación y rechazo de la oferta.

El candidato localizado deberá comunicar el mismo día del llamamiento su aceptación o renuncia a la oferta recibida.

Cuando el candidato llamado acepte el puesto ofrecido en una provincia, quedará “ocupado” en las listas de las restantes provincias en tanto no se produzca su cese y comunique tal circunstancia en el plazo de 15 días al órgano competente de la gestión de la correspondiente lista de espera, si la comunicación se efectúa con posterioridad a dicho plazo pasará a ocupar el último lugar de la correspondiente lista de espera.

En caso de rechazo no justificado, conforme a las situaciones descritas en el siguiente apartado, será excluido de forma definitiva de la lista de espera de la correspondiente provincia, si bien mantendrá su posición en las restantes listas.

Si la renuncia se produce una vez que se ha producido el nombramiento:

- será excluido de forma definitiva de las listas de espera de las tres provincias si la renuncia se produce antes de su incorporación o antes de que haya transcurrido un año desde la misma.

- será excluido de forma definitiva de la lista de espera de la provincia del nombramiento cuando la renuncia se produzca transcurrido un año desde la incorporación.”

Tercera.- Dentro del apartado 12.2 la causa de suspensión “por encontrarse trabajando en el momento del llamamiento”, queda redactada en los siguientes términos:

“• Por encontrarse trabajando en el momento del llamamiento o en situación asimilable a los efectos de justificar el rechazo a la oferta.”

Cuarta.- La presente Instrucción será de aplicación inmediata. Asimismo, será de aplicación a los nombramientos efectuados bajo la vigencia de la Instrucción de 3 de noviembre de 2008.

Zaragoza, 15 de junio de 2010  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
FUNCION PUBLICA  
Antonio Brun Macipe